



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 429-2021-MINEM/CM**

Lima, 4 de noviembre de 2021

**EXPEDIENTE** : "PEPE N° 2", código 07-001720-X-01

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Minera Pepe N° 1 de Huánuco S.A.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "PEPE N° 2", código 07-001720-X-01, el cual figura en el ítem N° 19695 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de los derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "PEPE N° 2", el cual figura en el ítem N° 18755 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno de los años 2019-2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "PEPE N° 2", el cual figura en el ítem N° 2051.
4. Con Documento N° 01-000082-21-D, de fecha 21 de enero de 2021, Minera Pepe N° 1 de Huánuco S.A., en su calidad de titular del derecho minero "PEPE N° 2", interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 429-2021-MINEM/CM**

5. Mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2021, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso es remitido con Oficio N° 233-2021-INGEMMET-DCM, de fecha 28 de abril de 2021.
6. La recurrente, con Escrito N° 3199379, de fecha 26 de agosto de 2021, presenta ampliatorio a su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Ha cumplido con pagar el Derecho de Vigencia y la Penalidad, dentro de los términos y plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus modificatorias.
8. Para acreditar el cumplimiento de dichos pagos adjunta copia legalizada de las boletas de depósito N° 3580500700028, con referencia "Derecho de Vigencia del año 2018", por la suma de US\$ 2,997.92 (dos mil novecientos noventa y siete y 92/100 dólares americanos), emitida con fecha 28 de junio de 2019 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.; N° 3580500700025, con referencia "Penalidad del año 2018", por la suma de US\$ 19,986.10 (diecinueve mil novecientos ochenta y seis y 10/100 dólares americanos), emitida con fecha 28 de junio de 2019 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.; y N° 1820500700010, con referencia "Derecho de Vigencia del año 2019", por la suma de US\$ 991.81 (novecientos noventa y uno y 81/100 dólares americanos), emitida con fecha 28 de setiembre de 2020 por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. Todas las boletas consignan como código de cliente: 07-001720-X-01, "PEPE N° 2".
9. La resolución impugnada se sustenta en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de diciembre de 2020, en donde se manifiesta que el listado de derechos mineros incursos en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, así como de años anteriores, se elaboró en base a la información del Registro de Pago de Derechos de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) al 17 de diciembre de 2020.
10. Tanto la resolución impugnada como el informe que la sustenta no consideraron lo establecido por los artículos 38, 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, referidos al pago por Derecho de Vigencia y Penalidad, tampoco tomaron en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1483, que amplió el plazo para cumplir con el pago por dichos conceptos hasta el 30 de setiembre de 2020.
11. Por tanto, se encuentra acreditado fehaciente e indubitablemente que los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad se efectuaron dentro del plazo señalado por la norma minera y que no existe deuda consecutiva durante dos años.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 429-2021-MINEM/CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "PEPE N° 2" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
- 
12. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
13. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
14. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
15. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 429-2021-MINEM/CM**

efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

16. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

17. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

18. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería correspondientes al año 2020.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "PEPE N° 2", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2019, consignándose el monto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 429-2021-MINEM/CM**

de S/ 82,942.32 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y dos y 32/100 soles), calculado en base a 999.3050 hectáreas de extensión y al régimen general.

- 17
20. Asimismo, del citado registro se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad correspondiente al año 2020, consignándose el monto de US\$ 999.31 (novecientos noventa y nueve y 31/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia y el monto de S/ 8,394.16 (ocho mil trescientos noventa y cuatro y 16/100 soles) por el concepto de Penalidad, ambos calculados en base a 999.3050 hectáreas de extensión y a la calificación Pequeño Productor Minero (PPM).
21. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL 0048-2004-PIITC).
22. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018. La Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
23. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
24. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, el derecho minero "PEPE N° 2" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
25. Respecto a lo señalado en los puntos 8 y 11 de la presente resolución, se debe advertir que, conforme a las boletas de depósito N° 3580500700028 (fs. 544), N° 3580500700025 (fs. 545) y N° 1820500700010 (fs. 546), los pagos efectuados corresponden a los conceptos por Derecho de Vigencia del año 2018, Penalidad del año 2018 y Derecho de Vigencia del año 2019, respectivamente, según referencia que obra en cada una. Dichos pagos fueron acreditados de forma automática debido a que se utilizó el código único del derecho minero "PEPE N° 2", por lo que los mencionados conceptos figuran como pagados; información que consta en el Registro Resumen de Derecho Minero del citado derecho.
26. En consecuencia, las boletas de depósito antes mencionadas no acreditan el cumplimiento del pago de la Penalidad del año 2019, ni del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, por lo que, en el caso de autos, se configuró la causal de caducidad del derecho minero "PEPE N° 2". Por tanto, carece de fundamentación de hecho y de derecho lo alegado por la recurrente.
27. En cuanto a lo indicado en el punto 10 de la presente resolución, se debe advertir que el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L se refiere a la elaboración del listado de derechos mineros incurso en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, el cual se sustenta en la información del Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT al 17 de
- 4
- +



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 429-2021-MINEM/CM**

diciembre de 2020. Por tanto, la normativa aplicable es la señalada en dicho informe, esto es, aquella que regula las causales de caducidad y las facultades de la Dirección de Derecho de Vigencia y del propio INGEMMET. De otro lado, se debe precisar que son los Informes N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L (punto 1 de esta resolución) y N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L (punto 2 de esta resolución) los que comprenden los listados de los derechos mineros cuyos titulares que no han cumplido con pagar el Derecho de Vigencia y la Penalidad dentro de los plazos establecidos por la normativa minera. En consecuencia, carece de sustento lo argumentado por la recurrente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Pepe N° 1 de Huánuco S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "PEPE N° 2", código 07-001720-X-01, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Pepe N° 1 de Huánuco S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "PEPE N° 2", código 07-001720-X-01, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARITUM FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)